



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

CONSEJO

171.º período de sesiones

Roma, 5-9 de diciembre de 2022

Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

Resumen

En su 42.º período de sesiones, la Conferencia “solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, respaldado por un proceso de consultas informales, dirigido por el Presidente Independiente del Consejo, con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales”. Desde esa solicitud, la cuestión pasó por un proceso de examen doble, en el que, por un lado, se sometió a la consideración formal en los períodos de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, el Comité de Finanzas y el Consejo, y, por otro lado, se sometió a consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo.

Se presentó un proyecto de resolución de la Conferencia en el 170.º período de sesiones del Consejo, celebrado en junio de 2022, que solicitó al Presidente Independiente del Consejo que prosiguiera las consultas informales con los Miembros para alcanzar un consenso antes de someter al examen del Consejo, por conducto del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Comité de Finanzas, una versión actualizada de la resolución de la Conferencia, con vistas a someterla a la aprobación de esta en su 43.º período de sesiones. El Presidente Independiente del Consejo celebró nuevas consultas informales los días 16 de septiembre, 25 de octubre y 3 de noviembre de 2022, en las que se alcanzó un consenso informal sobre un proyecto de texto de resolución de la Conferencia que se incluye en el Anexo 1 del presente documento.

Medidas que se proponen al Consejo

Se invita al Consejo a examinar el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Anexo 1 del presente documento, a brindar la orientación que considere apropiada y a recomendar la presentación del proyecto de resolución de la Conferencia en el 43.º período de sesiones de la Conferencia, para someterlo a su aprobación.

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Hans Hoogeveen
Presidente Independiente del Consejo
Tel.: (+39) 06570 53915
Correo electrónico: Hans.Hoogeveen@fao.org

I. Introducción

1. En su 42.º período de sesiones, la Conferencia “solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, respaldado por un proceso de consultas informales, dirigido por el Presidente Independiente del Consejo, con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales”¹. En su 167.º período de sesiones, el Consejo reiteró esta solicitud y la cuestión pasó después por un proceso de examen formal a cargo de los órganos rectores pertinentes y otro de consultas informales dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo.
2. El asunto ha sido examinado en los períodos de sesiones 113.º, 115.º, 116.º y 117.º del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en los períodos de sesiones 188.º y 191.º del Comité de Finanzas y en los períodos de sesiones 168.º y 170.º del Consejo.
3. En el 113.º período de sesiones del CCLM se observó que la práctica elaborada por la FAO era coherente con el enfoque de la mayoría de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y el CCLM opinó que deberían evitarse exenciones generales de las normas relativas a los derechos de voto establecidas en los *Textos fundamentales*. En su 168.º período de sesiones, el Consejo consideró el informe del período de sesiones 113.º del CCLM y alentó al Presidente Independiente del Consejo a que mantuviera consultas con los Miembros teniendo en cuenta las normas vigentes, las conclusiones del CCLM y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas².
4. Posteriormente, el 4 de marzo y el 20 de abril de 2022, el Presidente Independiente del Consejo mantuvo consultas transparentes e inclusivas sobre el asunto abiertas a todos los Miembros, gracias a las cuales se elaboró un proyecto de resolución de la Conferencia con los procedimientos y criterios relacionados con el restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos. Esta resolución se presentó en el 116.º período de sesiones del CCLM, el 8 de junio de 2022, antes del 170.º período de sesiones del Consejo (del 13 al 17 de junio de 2022).
5. En su 116.º período de sesiones, el CCLM recomendó que se introdujeran modificaciones en el proyecto de resolución para armonizarlo con el informe del 191.º período de sesiones del Comité de Finanzas, y tras estos ajustes estimó que el proyecto de resolución se ajustaba a los *Textos fundamentales* de la Organización. El Consejo, en su 170.º período de sesiones, examinó este proyecto de resolución y solicitó al Presidente Independiente del Consejo que prosiguiera las consultas informales para alcanzar un consenso antes de someter una versión revisada del proyecto de resolución al examen del Consejo, por conducto del CCLM y el Comité de Finanzas, con vistas a someterla a la aprobación de la Conferencia en su 43.º período de sesiones³.
6. A raíz de esta solicitud del Consejo en su 170.º período de sesiones, el Presidente Independiente del Consejo celebró consultas informales con los Miembros los días 16 de septiembre, 25 de octubre y 3 de noviembre de 2022, para seguir examinando el proyecto de texto de la Resolución, y se alcanzó un consenso informal sobre el texto que figura en el Anexo 1. Se invita al Consejo a considerar el proyecto de texto y presentar la resolución de la Conferencia en su 43.º período de sesiones, en julio de 2023, a fin de someterla a su aprobación.

¹ C 2021/REP, párr. 25.

² CL 168/REP, párr. 30 c).

³ CL 170/REP, párr. 41 b).

Anexo 1**Proyecto de resolución de la Conferencia****Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización****LA CONFERENCIA,**

Reafirmando el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e instando a todos los Estados Miembros y todos los Miembros Asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones;

Tomando nota de la situación crítica de la liquidez del Programa ordinario en 2018 como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la persistentemente alta cuantía de las cuotas correspondientes a años anteriores aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes;

Tomando nota de que los Estados Miembros reciben trimestralmente información sobre los Estados Miembros con atrasos y que todos los Estados Miembros con atrasos serán notificados con al menos dos meses de antelación a la Conferencia;

Reconociendo la necesidad de mantener suficiente liquidez para cumplir sus obligaciones y velar por la ejecución del Programa de trabajo aprobado;

Reconociendo la necesidad de un procedimiento más específico para el pago de atrasos en relación con el restablecimiento de los derechos de voto;

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 115.º período de sesiones, y el Comité de Finanzas, en su 191.º período de sesiones, celebrados en marzo y mayo de 2022, respectivamente, examinaron y recomendaron al Consejo en su 170.º período de sesiones que hiciera suya la propuesta de complementar el Reglamento General de la Organización a fin de reforzar las medidas impuestas por impago de las cuotas;

1. **Decide** adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para el restablecimiento de los derechos de voto de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución de la FAO.
2. Los Estados Miembros con atrasos que soliciten el restablecimiento de los derechos de voto en virtud del artículo III.4 de la Constitución de la FAO deberían aportar una explicación de la índole de las circunstancias fuera de su alcance, y se les anima a que proporcionen lo siguiente:
 - a) la información justificativa más completa posible, que podrá incluir, cuando sea posible, información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales;
 - b) las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;
 - c) cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.
3. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución sean presentadas por los Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia en cuestión, a fin de que el Comité General pueda hacer un examen completo de las solicitudes.

4. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución sean presentadas por escrito por el Representante Permanente del Estado Miembro, el encargado de negocios designado o el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro.
5. Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemple el restablecimiento del derecho de voto deberían acompañar su solicitud por escrito al Director General con un plan de pago también por escrito.
6. El plan de pago al que se hace referencia en el párrafo 5 debería incluir la información siguiente:
 - a) la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;
 - b) el período en el que se propone efectuar el pago;
 - c) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;
 - d) la fecha y la cantidad del primer pago;
 - e) una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada, y con las resoluciones pertinentes de la Conferencia;
 - f) un compromiso del Estado Miembro de abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero.
7. **Solicita** a la FAO que cree y mantenga en su sitio web una sección con información exhaustiva y actualizada que el público pueda consultar sobre la situación del pago de las cuotas asignadas.
8. **Solicita** al Director General que incluya la presente resolución en la notificación que se envíe a los Estados Miembros con atrasos dos meses antes de la Conferencia, publicada en el sitio web correspondiente de la FAO y en una nota informativa para la Conferencia.